



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 30 de mayo de 2012
(OR. en)**

10502/12

**Expediente interinstitucional:
2012/0115 (NLE)**

**EEE 61
ENV 410**

PROPUESTA

Emisor:	la Comisión Europea
Fecha:	25 de mayo de 2012
N.º doc. Ción.:	COM(2012) 232 final
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE

Adjunto se remite a las Delegaciones la propuesta de la Comisión transmitida por carta de D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director, a D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

Adj.: COM(2012) 232 final



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 25.5.2012
COM(2012) 232 final

2012/0115 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE
respecto a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Con objeto de velar por la indispensable seguridad jurídica y la homogeneidad del mercado interior, el Comité Mixto del EEE debe incorporar cuanto antes al Acuerdo EEE toda la normativa comunitaria pertinente una vez adoptada.

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA A LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

La finalidad del presente proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (que se adjunta a la propuesta de Decisión del Consejo) es modificar el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE.

En concreto, el objeto de esta modificación es incorporar determinados reglamentos de la Comisión de ejecución de la Directiva 2007/2/CE por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire).

La Directiva 2007/2/CE fue incorporada al Acuerdo mediante la Decisión nº 55/2010 del Comité Mixto del EEE, de 30 de abril de 2010¹. La Decisión entró en vigor el 1 de julio de 2011.

La Decisión 2009/442/CE de la Comisión por la que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE en lo que se refiere al seguimiento y los informes y el Reglamento (CE) nº 1205/2008 de la Comisión por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE en lo que se refiere a metadatos fueron incorporados al Acuerdo mediante la Decisión 124/2010 del Comité Mixto del EEE, de 10 de noviembre de 2010². Esta Decisión también entró en vigor el 1 de julio de 2011.

La Decisión nº 55/2010 del Comité Mixto del EEE contiene adaptaciones relativas a determinados plazos establecidos en la Directiva 2007/2/CE. Estas adaptaciones indican que dichos plazos empezarán a contar a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE por la que se incorporan las normas de aplicación pertinentes (Decisión nº 124/2010 del Comité Mixto del EEE) o de la fecha de entrada en vigor de la Decisión nº 55/2010 del Comité Mixto del EEE .

Los Estados de la AELC explicaron que si se mantiene el texto de la adaptación previsto en la Decisión nº 55/2010 del Comité Mixto del EEE y se establece uno similar para los nuevos actos de la UE que tengan que incorporarse, las acciones que deberán realizar los Estados de la AELC ya no respetarían el mismo orden cronológico y lógico que aquellas realizadas por los Estados miembros de la UE.

Con el fin de resolver esta situación, los Estados de la AELC consideran que sería necesario hacer referencia a todos los plazos y fechas establecidos en los actos de la UE pertinentes, en lugar de a la fecha de entrada en vigor de las Decisiones del Comité Mixto del EEE. Además, con el fin de tener en cuenta el hecho de que la Decisión nº 55/2010 del Comité Mixto del

¹ DO L 181 de 15.7.2010, p. 23.

² DO L 58 de 3.3.2011, p. 82.

EEE fue adoptada tres años después de la propia Directiva, los Estados de la AELC consideran adecuado que se añada un período adicional de tres años a todos los plazos y fechas correspondientes establecidos en los actos de la UE pertinentes.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, prevé que el Consejo establecerá la posición de la Unión ante dichas decisiones, a propuesta de la Comisión.

La Comisión presenta la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE lo más rápidamente posible.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1, en combinación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹ y, en particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 976/2009 de la Comisión, de 19 de octubre de 2009, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red², debe incorporarse al Acuerdo.
- (2) El Reglamento (UE) nº 268/2010 de la Comisión, de 29 de marzo de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al acceso a los conjuntos y servicios de datos espaciales de los Estados miembros por parte de las instituciones y órganos de la Unión en condiciones armonizadas³, debe incorporarse al Acuerdo.
- (3) El Reglamento (UE) nº 1088/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 976/2009 en lo que se refiere a los servicios de descarga y a los servicios de transformación⁴, debe incorporarse al Acuerdo.
- (4) El Reglamento (UE) nº 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales⁵, debe incorporarse al Acuerdo.

¹ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

² DO L 274 de 20.10.2009, p. 9.

³ DO L 83 de 30.3.2010, p. 8.

⁴ DO L 323 de 8.12.2010, p. 1.

⁵ DO L 323 de 8.12.2010, p. 110.

- (5) El Reglamento (UE) n° 102/2011 de la Comisión, de 4 de febrero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1089/2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales⁶, debe incorporarse al Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE relativa a una propuesta de modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

⁶ DO L 31 de 5.2.2011, p. 13.

ANEXO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

de

por la que se modifica el anexo XX (Medio Ambiente) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº .../... del Comité Mixto del EEE de ...¹.
- (2) El Reglamento (CE) nº 976/2009 de la Comisión, de 19 de octubre de 2009, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red², debe incorporarse al Acuerdo.
- (3) El Reglamento (UE) nº 268/2010 de la Comisión, de 29 de marzo de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al acceso a los conjuntos y servicios de datos espaciales de los Estados miembros por parte de las instituciones y órganos de la Unión en condiciones armonizadas³, debe incorporarse al Acuerdo.
- (4) El Reglamento (UE) nº 1088/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 976/2009 en lo que se refiere a los servicios de descarga y a los servicios de transformación⁴, debe incorporarse al Acuerdo.
- (5) El Reglamento (UE) nº 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales⁵, debe incorporarse al Acuerdo.
- (6) El Reglamento (UE) nº 102/2011 de la Comisión, de 4 de febrero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1089/2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales⁶, debe incorporarse al Acuerdo.

¹ DO L ...

² DO L 274 de 20.10.2009, p. 9.

³ DO L 83 de 30.3.2010, p. 8.

⁴ DO L 323 de 8.12.2010, p. 1.

⁵ DO L 323 de 8.12.2010, p. 11.

⁶ DO L 31 de 5.2.2011, p. 13.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XX del Acuerdo queda modificado como sigue:

1. El texto de las adaptaciones a) y b) del punto 1j (Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se sustituye por el siguiente:
 - «a) En lo que respecta a los Estados de la AELC, se entenderá que los plazos establecidos en el artículo 6, letras a) y b), y en el artículo 7, apartado 3, incluyen un período adicional de tres años.
 - b) En lo que respecta a los Estados de la AELC, se entenderá que las fechas mencionadas en el artículo 21, apartados 2 y 3, y en el artículo 24, apartado 1, incluyen un período adicional de tres años.».
2. En el punto 1jb (Decisión 2009/442/CE de la Comisión) se añade la siguiente adaptación:

«A los efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Decisión se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

 - a) En lo que respecta a los Estados de la AELC, el año mencionado en el artículo 11, apartado 2, párrafo segundo, será el mismo que el año mencionado en el artículo 18, tal como fue adaptado para los Estados de la AELC.
 - b) En lo que respecta a los Estados de la AELC, se entenderá que la fecha mencionada en el artículo 18 incluye un período adicional de tres años.».
3. Después del punto 1jb (Decisión 2009/442/CE de la Comisión) se inserta el siguiente texto:

«1jc. **32009 R 0976**: Reglamento (CE) nº 976/2009 de la Comisión, de 19 de octubre de 2009, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red (DO L 274 de 20.10.2009, p. 9), modificado por:

 - 32010 R 1088: Reglamento (UE) nº 1088/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010 (DO L 323 de 8.12.2010, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la siguiente adaptación:

En lo que respecta a los Estados de la AELC, se entenderá que los plazos establecidos en el artículo 4 incluyen un período adicional de tres años.

1jd. **32010 R 0268**: Reglamento (UE) nº 268/2010 de la Comisión, de 29 de marzo de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al acceso a los conjuntos y servicios de datos espaciales de los Estados miembros por parte

de las instituciones y órganos de la Unión en condiciones armonizadas (DO L 83 de 30.3.2010, p. 8).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la siguiente adaptación:

En lo que respecta a los Estados de la AELC, se entenderá que los plazos establecidos en el artículo 8 incluyen un período adicional de tres años.

- 1je. 32010 R 1089: Reglamento (UE) nº 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (DO L 323 de 8.12.2010, p. 11), modificado por
- 32011 R 0102: Reglamento (UE) nº 102/2011 de la Comisión, de 4 de febrero de 2011 (DO L 31 de 5.2.2011, p. 13).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) nº 976/2009, (UE) nº 268/2010, (UE) nº 1088/2010, (UE) nº 1089/2010 y (UE) nº 102/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE⁷ todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

*Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE*

⁷ [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]